

**RESTRINGE PARTICIPACIÓN DE INSTITUCIÓN
DE EDUCACION SUPERIOR QUE INDICA EN EL
SISTEMA DE CRÉDITOS CON GARANTÍA
ESTATAL DE LA LEY N° 20.027.**

SANTIAGO, 26 de Enero de 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 09 / 2016

VISTOS

: Lo dispuesto en los artículos 14 y 22, numeral 8, de la Ley N° 20.027; en el párrafo primero "Garantía por Deserción Académica", del Título III "Garantías", del Reglamento de la Ley N° 20.027, cuyo texto fue fijado por el Decreto Supremo N° 182, de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 266, de 2009, y por el Decreto Supremo N° 47 de 2013, todos del Ministerio de Educación; la Resolución N° 1.600/2008 de la Contraloría General de la República; y lo acordado por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores en la Octogésima Segunda Sesión Ordinaria, de fecha 07 de enero de 2016.

CONSIDERANDO : 1°.- Que, el artículo 14 de la Ley N° 20.027, establece que para que opere la garantía estatal a que se refiere la citada ley, las Instituciones de Educación Superior, por sí o a través de terceros, deberán garantizar el riesgo de deserción académica de sus alumnos beneficiarios, garantía que deberá cubrir un flujo de pagos similar al que contractualmente corresponda devengar en términos de tasas de interés y plazos al crédito otorgado al estudiante;

2°.- Que, de conformidad con el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 20.027, corresponde a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores verificar que las Instituciones que deben otorgar garantías de deserción académica cuenten con respaldo financiero suficiente para solventarlas;

3°.- En virtud de lo anterior, Comisión Ingresó solicitó a las Instituciones de educación superior participantes del Sistema, la remisión de los estados financieros debidamente auditados, correspondientes al ejercicio contable del año

2014, a través del Oficio N° 337, de fecha 03 de junio de 2015;

4°.- Que, de acuerdo al análisis efectuado a los estados financieros, y una vez aplicado el modelo de calificación de riesgo utilizado para determinar la capacidad de solventar garantías, esta Comisión pudo determinar que el Instituto Profesional CIISA presentaba, entre otros indicadores financieros, un EBITDA negativo, situación que permite establecer que su capacidad para garantizar la deserción académica de sus alumnos beneficiarios ha disminuido, razón por la que se solicitó información financiera adicional, a través de las contrapartes financieras correspondientes designadas ante la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores;

5°.- Que, los antecedentes adicionales acompañados por la referida Institución no resultaron suficientes para modificar las conclusiones financieras y la calificación de la capacidad de solventar garantías a las que se arribó en un principio;

6°.- Que, en el evento que una institución de educación superior no cumpla con las exigencias establecidas o no logre acreditar un nivel adecuado de solvencia financiera, la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores podrá restringir su participación en el Sistema de Créditos, limitando el número máximo de estudiantes con beneficio que dicha institución podrá matricular anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 bis del Reglamento de la Ley N° 20.027;

7°.- Que, con fecha 7 de enero de 2016, la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, en su 82ª Sesión Ordinaria, de acuerdo a lo establecido en el párrafo primero "Garantía por Deserción Académica". del Título III "Garantías", del Reglamento de la Ley N° 20.027, y teniendo especialmente presente la función de velar por la sustentabilidad financiera del Sistema de Créditos que la ley ha entregado a la Comisión, se acordó restringir la participación de la institución de educación superior Instituto Profesional CIISA en el Sistema de Financiamiento para Estudios de Educación Superior de la Ley N° 20.027, restringiendo el cupo y número máximo de nuevos beneficiarios del Crédito con Garantía Estatal que podrá matricular y certificar como alumnos regulares para el presente año académico 2016, de modo que aquellos que excedan de este cupo y número máximo no podrán aplicar el financiamiento con garantía estatal para el pago de sus respectivos aranceles en dicha

institución, limitando esta participación en el Sistema de Créditos para Estudios Superiores al equivalente al financiamiento que pueda ser otorgado a estudiantes que en total sumen el monto máximo, expresado en Unidades de Fomento, equivalente a 100 aranceles de referencia, considerando como tal, el mayor arancel de referencia establecido por el Ministerio de Educación para esta institución en el presente año académico 2016;

8°.- Que, en la sesión ordinaria referida en el considerando anterior, la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores delegó en la Directora Ejecutiva, las facultades necesarias para levantar la restricción anterior o ampliar el límite establecido en el evento que la institución presente nuevos antecedentes que modifiquen y ajusten los antecedentes referidos; y

9°.- Que, la decisión de restringir la participación en el Sistema de Créditos para Estudios Superiores de la institución de educación superior Instituto Profesional CIISA, no considera ni afecta el derecho a financiamiento que corresponde a los estudiantes renovantes del beneficio de Crédito con Garantía Estatal que hayan estado matriculados con anterioridad en la misma institución de educación superior Instituto Profesional CIISA, cuyo financiamiento otorgado se encuentra actualmente caucionado por los instrumentos de garantía ya constituidos por la referida entidad educacional.

RESUELVO:

1. **RESTRÍNJASE** la participación del Instituto Profesional CIISA en el Sistema de Créditos para Estudios Superiores de la Ley 20.027, para el presente año académico 2016, limitándose la matrícula de nuevos estudiantes con derecho a crédito con garantía estatal, a un monto máximo, expresado en Unidades de Fomento, equivalente a 100 aranceles de referencia, considerando como tal, el mayor arancel de referencia establecido por el Ministerio de Educación para el total de las carreras o programas académicos impartidos por esta institución, para el año académico 2016.
2. **COMUNÍQUESE** la presente resolución al Instituto Profesional CIISA, para que tome conocimiento de lo resuelto, mediante carta certificada o a través de funcionario competente.

ANÓTESE Y REGÍSTRESE



ALEJANDRA CONTRERAS ALTMANN
DIRECTORA EJECUTIVA
COMISIÓN ADMINISTRADORA

SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES



TBZ / SSP / rhg / dpr

DISTRIBUCIÓN:

1. Departamento de Crédito y Financiamiento
2. Departamento Jurídico
3. Departamento de Postulaciones y Asignaciones
4. Comunicaciones
5. Atención de Público
6. Archivo